

R-DCP-00030-2025

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Pública.

San José, a las diez horas con cincuenta y tres minutos del once de junio de dos mil veinticinco.

RECURSO DE OBJECCIÓN interpuesto por la **FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA PARA LA INVESTIGACIÓN (FUNDACIÓNUCR)**, en contra del pliego de condiciones del **CONCURSO PÚBLICO No. MN-CP-001-2025 (ETAPA 1: ANTECEDENTES PRELIMINARES)** promovido por la **MUNICIPALIDAD DE NICOYA** para la contratación de servicios profesionales para la elaboración del plan regulador costero del litoral pacifico del cantón de Nicoya, con cargo al Fondo de Preinversión del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

RESULTANDO

I.- Que en fecha treinta de mayo de dos mil veinticinco, la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDACIÓNUCR), interpuso ante la Contraloría General de la República, recurso de objeción No. NI 11699-2025 en contra del pliego de condiciones del Concurso Público No. MN-CP-001-2025 (Etapa 1: Antecedentes Preliminares) que fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 95 del martes 27 de mayo de 2025; promovido por la Municipalidad de Nicoya para la contratación de servicios profesionales para la elaboración del plan regulador costero del litoral pacifico del cantón de Nicoya, con cargo al Fondo de Preinversión del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

II.- Que mediante auto de las catorce horas quince minutos del tres de junio de dos mil veinticinco, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que brindara información varia en relación al concurso. Dicha audiencia fue atendida por la Administración mediante oficios PM-0127-06-2025 del 04 de junio de 2025 y ZMT-224-2025 04 de junio de 2025, así como sus anexos, ingresados con consecutivo No. NI 12010-2025 el 04 de junio de 2025.

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

CONSIDERANDO

II.- SOBRE LA INCOMPETENCIA DE ESTA DIVISIÓN PARA RESOLVER EL RECURSO DE OBJECCIÓN No. NI 11699-2025 INTERPUESTO POR LA FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA PARA LA INVESTIGACIÓN (FUNDACIÓNUCR).

El artículo 92 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986) regula el régimen recursivo en contrataciones efectuadas al amparo de normativa de sujetos de derecho público internacional, de forma tal que, cuando se promuevan concursos con sustento en normativa de un sujeto de derecho público internacional, al respectivo concurso le resultará aplicable el régimen recursivo previsto en la LGCP, asumiendo los concursos como licitación mayor para todos los efectos; salvo que la ley del empréstito establezca un régimen recursivo especial, caso en el cual este último deberá ser observado. En ese sentido, este órgano contralor tal y como ha sido dimensionado, será competente para conocer la fase recursiva en ese tipo de procedimientos, siempre y cuando la estimación del concurso sea igual o mayor al umbral previsto para la licitación mayor (sobre el particular puede verse la resolución R-DCP-00030-2024 del 27 de junio de 2024).

Conforme a lo anterior, en la resolución R-DC-00128-2024 de las 11:00 horas del 11 de diciembre de 2024 emitida por la Contraloría General de la República, se estableció que el umbral de la licitación mayor para el año 2025 en el régimen ordinario para bienes y servicios, es de doscientos treinta y tres millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta y ocho colones exactos (¢233.449.258,00).

Como corolario de lo arriba expuesto, para que este órgano contralor resulte competente para conocer recursos de procedimientos promovidos con fondos de préstamos con

sujetos de derecho público internacional, deben cumplirse dos condiciones: 1- Que la ley que aprueba el empréstito no haya previsto régimen recursivo especial, caso en el cual aplica supletoriamente la LGCP y su Reglamento en fase recursiva; y, 2- Que la estimación del concurso alcance el límite inferior del procedimiento de licitación mayor.

Ahora bien, el pliego de condiciones que fue publicado en fecha 27 de mayo de 2025 por la Municipalidad de Nicoya, dispuso el marco normativo bajo el cual se tramitará el Concurso Público No. MN-CP-001-2025 (Etapa 1: Antecedentes Preliminares) para contratar servicios profesionales para la elaboración del Plan regulador costero del litoral pacífico del cantón de Nicoya; de manera tal que se estableció que: *“Este Concurso Público está enmarcado en los lineamientos establecidos en el Anexo B del “CONTRATO DE PRÉSTAMO” suscrito entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) No. 569/OC-CR, aprobado por la Ley del Fondo de Preinversión (No. 7376 del 23 de febrero de 1994) y su Reglamento (Decreto Ejecutivo No.24658-PLAN del 21 de setiembre de 1995).”* (ver a folio 08 del expediente del recurso de objeción CGR-ROC-2025004285, el archivo identificado como Pliego de condiciones Plan regulador litoral pacífico. Fase 1.pdf).

Según se indica en la disposición del pliego de condiciones antes transcrita, los fondos con los cuales se haría frente a la contratación planteada provienen del Contrato de Préstamo celebrado entre el Gobierno de la República y el Banco Interamericano de Desarrollo, aprobado mediante Ley No. 7376, en esta última cuyo artículo 1 reza: *“ARTÍCULO 1.- Apruébase el Contrato de Préstamo No. 569/OC-CR, suscrito el día 16 de noviembre de 1989, entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por la suma de seis millones de dólares estadounidenses (US\$6.000.000) y sus Anexos A y B. Este préstamo se destinará al financiamiento de un programa de preinversión, en adelante denominado el PROGRAMA [...]”*.

Asimismo, la cláusula 6.09 del contrato de préstamo aprobado con Ley No. 7376 señala que para el trámite de la contratación se estará ante el procedimiento especial previsto en el Anexo B denominado "Selección y contratación de firmas consultoras y/o expertos individuales", de forma tal que: "**Cláusula 6.09.- Contratación de consultores, profesionales o expertos.** / Los beneficiarios elegirán y contratarán directamente los servicios de consultores, profesionales o expertos que sean necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes de este Contrato, conforme con el procedimiento que aparece en el Anexo B" (resaltado es propio). Cabe acotar que, en el Anexo B de cita, la Sección V identificada como "*Procedimientos de Selección y Contratación*", determina los aspectos generales para la realización de los procedimientos de contratación.

Concomitante con lo anterior, mediante Decreto Ejecutivo No. 24658-PLAN se emitió el Reglamento del Fondo de Preinversión (MIDEPLAN), el cual estatuye en el artículo 60 inciso a) que para contratar consultores por servicios cuyos costos excedan de US \$100.000 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, éstos serán seleccionados por medio del procedimiento de concurso público; mientras que el inciso b) del mismo numeral señala que para contratar consultores por servicios cuyos costos no excedan de US \$100.000 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, se deberá promover el concurso privado.

De lo anterior se concluye que dichos fondos se encuentran regulados por un régimen normativo especial como lo es la Ley No. 7376 y el Reglamento del Fondo de Preinversión, donde se establecen procedimientos de contratación diferentes a los regulados la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986) y su Reglamento (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808-H). Sin embargo, **la Ley No. 7376 y el Decreto Ejecutivo No. 24658-PLAN no regulan la materia recursiva que aplicaría al presente concurso público**, cuestión que fue confirmada por la Municipalidad de Nicoya en oficio ZMT-224-2025 del 04 de junio de 2025, al manifestar expresamente, en lo que interesa,

que: *“Efectivamente, el Concurso Público N°MN-CP-001-2025 promovido por esta Municipalidad tiene sustento normativo en la **Ley N°7376 denominada “Contrato de Préstamo con el BID para IV Etapa Programa de Preinversión” publicada en La Gaceta N°51 del 14 de marzo de 1994 y vigente a partir del 23 de febrero de 1994, y su reglamento, el Decreto Ejecutivo N°24658-PLAN de 21 de setiembre de 1995, publicado en La Gaceta N°191 del 09 de octubre de 1995 reformado por el Decreto Ejecutivo N°44465 publicado en La Gaceta N°98 del 31 de mayo de 2024 y vigente a partir de dicha fecha. / Las normas de cita establecen un marco legal que permite la participación de sujetos de derecho público internacional en el contexto del Programa de Preinversión IV Etapa, financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). / [...] / **Es importante señalar que, ninguna de las normas de cita establece un régimen recursivo especial**, razón por la cual en todo lo no previsto se aplica la Ley General de Contratación Pública, su reglamento y los principios aplicables y en ese sentido se señala en el pliego de condiciones.”*** (resaltado es propio) (ver a folio 11 del expediente del recurso de objeción CGR-ROC-2025004285, el archivo identificado como ZMT-224-2025. Respuestas CGR CONCURSO PÚBLICO No. MN-CP-001-2025.pdf).

Conforme a lo expuesto, dado que no fue establecido un régimen recursivo especial en la Ley No. 7376, al concurso de marras le resultan aplicables las disposiciones de la LGCP y el RLGCP en esa etapa procesal. No obstante, en el caso particular y de conformidad con el oficio No. oficio ZMT-224-2025 del 04 de junio de 2025 remitido por la Municipalidad de Nicoya, se tiene que la contratación es en modalidad de cantidad definida, puesto que lo que se espera como resultado es una serie de productos entregables que en conjunto conformarán eventualmente el plan regulador, y, además, el monto es inferior al establecido para la licitación mayor, tal y como se observa a continuación: **“La prestación del servicio se llevará a cabo bajo la modalidad de consultoría especializada por producto, en la cual el contratista deberá desarrollar y entregar una serie de entregables técnicos claramente definidos, conforme a un cronograma establecido.** / El servicio será ejecutado mediante una combinación de trabajo presencial y remoto, dependiendo de la naturaleza de cada etapa, e incluirá

actividades como levantamiento de información en campo, realización de talleres participativos con actores locales, elaboración de diagnósticos territoriales, formulación técnica del plan y validación con las partes interesadas. / **La consultoría se desarrollará en fases sucesivas, e incluirá productos intermedios (diagnósticos, escenarios, propuestas de ordenamiento) y un producto final que consistirá en el Plan Regulador Costero completo y debidamente validado.** / El contratista será responsable de: / • La planificación y ejecución de todas las actividades técnicas y participativas requeridas. / • La coordinación con la Municipalidad de Nicoya y otras instituciones involucradas. / • La facilitación de información en los espacios de participación ciudadana y consulta. / • La entrega de los productos en formato físico y digital, conforme a los términos de referencia y estándares técnicos establecidos por el ente contratante. / **Asimismo, de acuerdo con el Convenio de transferencia no reembolsable entre el Fondo de Preinversión del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y La Municipalidad de Nicoya para financiar el estudio Denominado “Plan Regulador Costero del Litoral Pacífico del Cantón de Nicoya” la estimación responde hasta por un monto de hasta por un monto de (sic) (¢130.000.000,00) ciento treinta millones de colones exactos.**” (resaltado es propio) (ver a folio 11 del expediente del recurso de objeción CGR-ROC-2025004285, el archivo identificado como ZMT-224-2025. Respuestas CGR CONCURSO PÚBLICO No. MN-CP-001-2025.pdf).

Bajo ese panorama, en vista de que la **estimación de la presente contratación es de ciento treinta millones de colones exactos (¢130.000.000,00)**, se concluye ésta no es igual o mayor al umbral de **doscientos treinta y tres millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta y ocho colones exactos (¢233.449.258,00)**, establecido para las licitaciones mayores en la resolución **R-DC-00128-2024**, ello considerando que el objeto del concurso es un servicio profesional y que el régimen ordinario le resulta aplicable a la Municipalidad de Nicoya; motivo por el cual al tenor de lo que mandan los artículos 87, 92 y 95 de la LGCP, así como 244 inciso c) y 254 del RLGCP este órgano contralor no resulta competente para conocer el recurso de objeción

que fue interpuesto por la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDACIÓNUCR).

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 87, 92 y 95 de la Ley General de Contratación Pública, así como 244 inciso c) y 254 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, se resuelve: **RECHAZAR DE PLANO** debido a **INCOMPETENCIA** de la Contraloría General de la República, el recurso de objeción interpuesto por la **FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA PARA LA INVESTIGACIÓN (FUNDACIÓNUCR)** en contra del pliego de condiciones del **CONCURSO PÚBLICO No. MN-CP-001-2025 (ETAPA 1: ANTECEDENTES PRELIMINARES)**, promovido por la **MUNICIPALIDAD DE NICOYA** para la contratación de servicios profesionales para la elaboración del plan regulador costero del litoral pacífico del cantón de Nicoya, con cargo al Fondo de Preinversión del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. **NOTIFÍQUESE.**



Adriana Pacheco Vargas
Asistente Técnico

Karen Quirós Cascante
Fiscalizadora Asociada

APV/KQC/chc
NI: 11699-2025
NN: 10855 (DCP-0142-2025)
G: 2025002542-1
Expediente: CGR-ROC-2025004285